

**DENOMINADO “ADQUISICIÓN DE POLIZAS DE SEGUROS DE VIDA Y
MÉDICO HOSPITALARIO PARA EL PERSONAL DEL IAIP”**

SILVIA CRISTINA PÉREZ SÁNCHEZ, de xxxxxxxx años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de xxxxxx departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número xxx xxxx xxxx xxx xxx xxxxxxxx xxxxxxxx, con Número de Identificación Tributaria xxxxx xxxxxxxx xxxxxxxx xxxxxxx xxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx, en mi calidad de Presidenta en funciones y Representante Legal del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, que en adelante podrá abreviarse “**IAIP**”, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos tres cero dos uno tres guion uno uno cero guion cinco, comprobándolo por medio de: a) Diario Oficial Número setenta, Tomo Número trescientos noventa y uno de fecha ocho de abril de dos mil once, en el cual se publica la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), aprobada por medio de Decreto Legislativo número quinientos treinta y cuatro, de fecha dos de diciembre de dos mil diez, mediante la cual, de conformidad al artículo cincuenta y uno de dicha Ley, se crea el Instituto de Acceso a la Información Pública, como una institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera, en cuyo artículo cincuenta y siete se confiere al Presidente la Representación Legal de la misma; b) Convocatoria de Suplencia de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la cual el anterior presidente del IAIP, hace llamamiento a su suplente Silvia Cristina Pérez Sánchez para que la misma pueda asumir como Comisionada representante de la Universidad de El Salvador y las Universidades Privadas debidamente autorizadas y la presidencia del IAIP; c) Carta de renuncia presentada por el ex presidente del IAIP con fecha de recibido por la Presidencia de la República en fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve; y, d) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número ciento cuatro, emitido el veinte de febrero de dos mil diecinueve, emitido por la Presidencia de la República, que en su letra A, se me designa, como Comisionada Suplente por Universidad de El Salvador y las Universidades Privadas debidamente autorizadas, y además en la letra B, se designa al ex comisionado titular de dicho sector como presidente del IAIP; por ende, de acuerdo al Art. 57 de la Ley de Acceso



Y SIETE del registro de sociedades, de la actual consta que se modifica la cláusula quinta del pacto social relativa al capital social de la mencionada sociedad, quedando la demás clausulas sin modificación alguna y vigente; c) escritura pública de modificación al pacto social por aumento de capital, otorgada en la ciudad de San Salvador a la nueve horas del día treinta de octubre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del notario César David Martínez Aldana, inscrita en el Registro de comercio el día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, al número CIENTO CINCO del libro TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE del registro de sociedades, de la cual consta que se modifica la cláusula quinta del pacto social, relativa al capital social de la mencionada sociedad, quedando las demás clausulas sin modificación alguna y vigentes; y, d) Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de poder especial, otorgado por Rufino Garay Ayala en representación de **ASEGURADORA VIVIR, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGURO DE PERSONAS** que se abrevia “**ASEGURADORA VIVIR, S.A., SEGUROS DE PERSONAS**”, en la ciudad y departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día veinte de noviembre de del dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Claudia Belinda Solito Rosales, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número tres del libro mil novecientos setenta y uno del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio quince al folio veintidós, en la cual consta que se me otorgan facultades para la suscripción de contratos para la prestación de servicios y sus respectivos acuerdos específicos y documentos anexos, referentes a bienes y/o servicios cuya comercialización se encuentre debidamente autorizada y que sean otorgados con clientes de **ASEGURADORA VIVIR, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGURO DE PERSONAS**; por lo cual estando facultado para suscribir instrumentos como el presente; y en este acto me denominaré “el **CONTRATISTA**”. En las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS** que: hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos, proveniente del Proceso de Libre Gestión número LG-39/2020, denominado “**ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA Y MÉDICO HOSPITALARIO PARA EL PERSONAL DEL IAIP**”, el presente contrato de seguros, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El presente



contrato tiene por objeto la adquisición de una **Póliza de Seguro de Vida** y una **Póliza de Seguro de Gastos Médicos**, ambas para el personal del IAIP, las cuales deberán ser emitidas de acuerdo a la oferta técnica presentada por El CONTRATISTA. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los siguientes documentos: a) Los términos de referencia aprobados; b) La oferta del Contratista y sus documentos; c) adjudicación realizada por el Pleno en punto seis de acta número trece de fecha catorce de abril de dos mil veinte; d) Las aclaraciones y adendas efectuadas por el IAIP y por el Contratista, si fuere el caso; e) La garantía de cumplimiento del contrato; f) Los documentos de modificación o prórroga al presente contrato, en caso de haberlos a futuro; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a presupuesto del Fondo General de la Nación de El Salvador (GOES) para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar a la contratista el pago de las pólizas en dos desembolsos, el primero equivalente al sesenta por ciento (60%) del monto total de las pólizas, en un máximo de sesenta días, después de haber retirado el quedan en la Tesorería Institucional al cumplir la presentación de los documentos necesarios (acta de recepción a satisfacción, garantía, factura), que representa un monto de **TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (US\$37,845.10)**; y el segundo pago equivalente al cuarenta por ciento (40%) del monto total de las pólizas, se realizará a mitad del periodo de su vigencia, previa presentación de la factura y acta para el segundo pago, a la Tesorería Institucional, hasta un máximo de sesenta días antes, que representa un monto de **VEINTINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$25,230.07)**, haciendo un total de **SESENTA Y TRES MIL SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR**

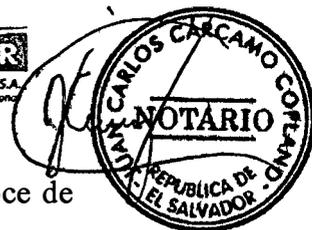


(US\$63,075.17), en concepto de la Póliza de Seguro de Vida y la Póliza de Seguro de Gastos Médicos, ambas para el personal del IAIP, desagregados de la siguiente forma, para la Póliza de Seguro de Vida para el personal del IAIP (56 empleados) por un monto de **ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR** (US\$11,667.17) y para la Póliza de Seguro de Gastos Médicos hospitalario para personal del IAIP (55 empleados y una plaza vacante, total 56) por un monto de **CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (US\$51,408.00). Los seguros de personas son exentos de IVA. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, es decir la vigencia de cobertura en ambas pólizas, empezó desde las cero horas del día quince de abril del año dos mil veinte hasta las veinticuatro horas del día catorce de abril del año dos mil veintiuno; prorrogable al finalizar el plazo si la contratante lo requiere. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la Contratista otorga a favor del Contratante, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, el contratista deberá entregar en el plazo de ocho días hábiles, posteriores a la recepción del contrato debidamente firmado por ambas partes y legalizado, la Garantía de Cumplimiento de Contrato será por un monto del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, dicha garantía será a partir de la fecha del contrato con vigencia de catorce meses. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La Jefatura de Recursos Humanos del IAIP tendrá a cargo la administración del contrato. **VII) PRÓRROGA DEL CONTRATO:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo la Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará



parte integral de este contrato. **IX) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del IAIP la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) RESPETO DE NORMATIVA CONTRA EL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el consentimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano "v" literal "b" de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a un procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la confidencialidad de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantenga con tal carácter y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones

contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato. **XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El IAIP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del IAIP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el IAIP. **XVI) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, la LACAP, RELACAP y en forma subsidiaria a las demás Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El contratante señala como lugar para recibir notificaciones al Edificio Oca Chang, Segundo Nivel, Prolongación Avenida Masferrer Oriente, número ochenta y ocho, Colonia San Antonio Abad, San Salvador; y, la contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección ochenta y un Avenida Sur, Colonia Escalón, número nueve guion treinta y uno. Paseo General Escalón, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Santa Tecla departamento de La Libertad, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinte.



En la ciudad de Santa Tecla, a las catorce horas con treinta minutos del día doce de mayo del año dos mil veinte. Ante mí, **JUAN CARLOS COPLAND**, Notario

del domicilio de Santa Tecla, COMPARECEN: **SILVIA CRISTINA PÉREZ SÁNCHEZ**, de treinta y seis años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de xxxxxxxxxxx departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad xxx xxxxxx xxxxxx xxxxxxx xxxxxx, con Número de Identificación Tributaria xxxx xxxxx xxxxx xxxx xxxxxx xxxxxxxxxx xxxxxxxxxx, actuando en su calidad de Comisionada Presidenta en funciones y, por lo tanto, representante legal del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, que en adelante podrá abreviarse “**IAIP**”, institución de Derecho Público, con carácter autónomo y Personalidad Jurídica propia, de domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos tres cero dos uno tres guion uno uno cero guion cinco, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Convocatoria de Suplencia de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la cual el anterior Presidente del IAIP, Rene Eduardo Cárcamo, hace llamamiento a su suplente, la licenciada Silvia Cristina Pérez Sánchez para que la misma pueda asumir como Comisionada representante de la Universidad de El Salvador y de las Universidades Privadas debidamente autorizadas y la presidencia del IAIP; b) Carta de renuncia presentada por el ex Presidente del IAIP con fecha de recibido por la Presidencia de la República en fecha quince de noviembre del dos mil diecinueve; y, c) Acuerdo Ejecutivo número CIENTO CUATRO de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, emitido por la Presidencia de la República, que en su letra A, acuerda el nombramiento de la licenciada Silvia Cristina Pérez Sánchez como Comisionada suplente propuesta por la Universidad de El Salvador y las Universidades Privadas debidamente autorizadas, y además en la letra B, se designa al ex Comisionado titular de dicho sector como presidente del IAIP; por ende, de acuerdo al artículo cincuenta y siete de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), representante legal de la mencionada Institución, con lo que legitima la personería con que actúa y comprueba estar facultada para otorgar contratos como este, que en adelante se denominará “**LA CONTRATANTE**”, y **JULIO EDUARDO PAYÉS GUTIÉRREZ**, de xxxxxx años de edad, xxxxxx xxxxx del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número xxxxxx



xxxxxxxxxxxxx, actuando en calidad de Apoderado Especial de **ASEGURADORA VIVIR, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGURO DE PERSONAS** que se abrevia “**ASEGURADORA VIVIR, S.A., SEGUROS DE PERSONAS**”, con Número de Identificación Tributaria xxxxxxxxxxxxxxxx de nacionalidad salvadoreña, del domicilio y departamento de San Salvador, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Escritura pública de modificación de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a la dieciséis horas del día veinticuatro del mes de junio del año dos mil quince, ante los oficios notariales de María Daisy Yanira Martínez Alas, inscrita en el registro de comercio al número **CUARENTA Y TRES** del libreo **TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES** del Registro de Sociedades, inscrita el día dieciséis de julio de año dos mil quince; y en la cual consta, que se aumentó el capital social de la Sociedad, se modificó el pacto social de la sociedad y se reunió en un solo instrumento el total de cláusulas del mismo, las que se establecen entre otros aspectos que la nacionalidad de la sociedad es salvadoreña, su naturaleza, y su denominación, su domicilio es la ciudad de San Salvador, en el Departamento de San Salvador; que dentro de su finalidad está el otorgamiento de autos como el presente; que la administración y dirección de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, que la representación legal y extrajudicial y el uso de la firma social corresponderá conjunta o separadamente al director presidente y al director secretario de la sociedad, quienes no necesitan autorización de la Junta Directiva para el otorgamientos de actos como el presente; b) Escritura pública de modificación al pacto social por aumento de capital, otorgada en la ciudad de San Salvador, a la ocho horas con treinta minutos del veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis, ante los oficios del notarios Francis Antonio Ibáñez Eguizábal, inscrita en el registro de comercio el día seis de septiembre del año dos mil dieciséis, al número **SETENTA Y SIETE** del libro **TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE** del registro de sociedades, de la actual consta que se modifica la cláusula quinta del pacto social relativa al capital social de la mencionada sociedad, quedando la demás clausulas sin modificación alguna y vigente; c) escritura pública de modificación al pacto social por aumento de capital, otorgada en la ciudad de San Salvador a la nueve horas del día treinta de de octubre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del notario César David

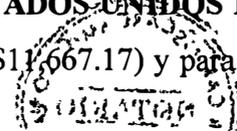
Notario: SA

Martínez Aldana, inscrita en el Registro de comercio el día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, al número CIENTO CINCO del libro TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE del registro de sociedades, de la cual consta que se modifica la cláusula quinta del pacto social, relativa al capital social de la mencionada sociedad, quedando las demás cláusulas sin modificación alguna y vigentes; y, d) Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de poder especial, otorgado por Rufino Garay Ayala en representación de **ASEGURADORA VIVIR, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGURO DE PERSONAS** que se abrevia "**ASEGURADORA VIVIR, S.A., SEGUROS DE PERSONAS**", en la ciudad y departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día veinte de noviembre de del dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Claudia Belinda Solito Rosales, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número tres del libro mil novecientos setenta y uno del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio quince al folio veintidós, en la cual consta que se le otorgan facultades para la suscripción de contratos para la prestación de servicios y sus respectivos acuerdos específicos y documentos anexos, referentes a bienes y/o servicios cuya comercialización se encuentre debidamente autorizada y que sean otorgados con clientes de **ASEGURADORA VIVIR, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGURO DE PERSONAS**; por lo cual estando facultado para suscribir instrumentos como el presente, que en el transcurso del presente instrumento se denominara el **CONTRATISTA**, personerías que Doy Fe de ser legítimas y suficientes, por haber tenido a la vista los documentos ya relacionados. Y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, y en la calidad en que comparecen; así también me dicen que en ese mismo carácter reconocen todos los conceptos vertidos en tal documento, que consta de ~~siete~~ **siete** hojas, por medio del cual celebran el **CONTRATO IAIP NÚMERO TREINTA Y NUEVE/DOS MIL VEINTE** el cual literalmente dice "''''''''''": **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El presente contrato tiene por objeto la adquisición de una **Póliza de Seguro de Vida** y una **Póliza de Seguro de Gastos Médicos**, ambas para el personal del IAIP, las cuales deberán ser emitidas de acuerdo a la oferta técnica presentada por El **CONTRATISTA**. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los siguientes documentos: a). Los términos de

CONTRATO



referencia aprobados; b) La oferta del Contratista y sus documentos; c) adjudicación realizada por el Pleno en punto seis de acta número trece de fecha catorce de abril de dos mil veinte; d) Las aclaraciones y adendas efectuadas por el IAIP y por el Contratista, si fuere el caso; e) La garantía de cumplimiento del contrato; f) Los documentos de modificación o prórroga al presente contrato, en caso de haberlos a futuro; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a presupuesto del Fondo General de la Nación de El Salvador (GOES) para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar a la contratista el pago de las pólizas en dos desembolsos, el primero equivalente al sesenta por ciento (60%) del monto total de las pólizas, en un máximo de sesenta días, después de haber retirado el que quedan en la Tesorería Institucional al cumplir la presentación de los documentos necesarios (acta de recepción a satisfacción, garantía, factura), que representa un monto de **TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (US\$37,845.10)**; y el segundo pago equivalente al cuarenta por ciento (40%) del monto total de las pólizas, se realizará a mitad del periodo de su vigencia, previa presentación de la factura y acta para el segundo pago, a la Tesorería Institucional, hasta un máximo de sesenta días antes, que representa un monto de **VEINTINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$25,230.07)**, haciendo un total de **SESENTA Y TRES MIL SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$63,075.17)**, en concepto de la Póliza de Seguro de Vida y la Póliza de Seguro de Gastos Médicos, ambas para el personal del IAIP, desagregados de la siguiente forma, para la Póliza de Seguro de Vida para el personal del IAIP (56 empleados) por un monto de **ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$11,667.17)** y para la

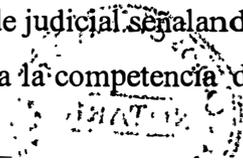


Póliza de Seguro de Gastos Médicos hospitalario para personal del IAIP (55 empleados y una plaza vacante, total 56) por un monto de **CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$51,408.00)**. Los seguros de personas son exentos de IVA. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, es decir la vigencia de cobertura en ambas pólizas, empezó desde las cero horas del día quince de abril del año dos mil veinte hasta las veinticuatro horas del día catorce de abril del año dos mil veintiuno; prorrogable al finalizar el plazo si la contratante lo requiere. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la Contratista otorga a favor del Contratante, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, el contratista deberá entregar en el plazo de ocho días hábiles, posteriores a la recepción del contrato debidamente firmado por ambas partes y legalizado, la Garantía de Cumplimiento de Contrato será por un monto del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, dicha garantía será a partir de la fecha del contrato con vigencia de catorce meses. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La Jefatura de Recursos Humanos del IAIP tendrá a cargo la administración del contrato. **VII) PRÓRROGA DEL CONTRATO:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo la Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del IAIP la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) RESPETO DE NORMATIVA CONTRA EL**





TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el consentimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romatío “v” literal “b” de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a un procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la confidencialidad de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantenga con tal carácter y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato. **XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de



cuyos tribunales se someten. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El IAIP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del IAIP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el IAIP. **XVI) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, la LACAP, RELACAP y en forma subsidiaria a las demás Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El contratante señala como lugar para recibir notificaciones al Edificio Oca Chang, Segundo Nivel, Prolongación Avenida Masferrer Oriente, número ochenta y ocho, Colonia San Antonio Abad, San Salvador; y, la contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección ochenta y un Avenida Sur, Colonia Escalón, número nueve guion treinta y uno. Paseo General Escalón, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Santa Tecla departamento de La Libertad, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinte."*****". YO El Suscrito Notario DOY FE que las firmas que se han relacionado son AUTENTICAS, por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes a mi presencia, quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de ocho hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifica y firmamos. DE TODO LO MANIFESTADO POR LAS PARTES DOY FE. Enmendados: "siete"; "ocho"-VALEN-

